

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría

Sección de Estado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 840.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar de acuerdo con el Consejo de Ministros en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración, libres de gastos á D. Segundo Mac de las Pizas y Langre, Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, Manila, como recompensa á sus buenos servicios y merecimientos en atención al celo y actividad con que se distinguió en la ejecución de embargos y Administración de bienes de los rebeldes é infidentes de las Islas Filipinas.—Dado en San Sebastian á 4 de Agosto de 1897.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1897.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas. Manila, 29 de Septiembre de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

P. DE RIVERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 841.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido expedir el siguiente Decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar de acuerdo con el Consejo de Ministros en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración, libres de gastos, á D. Evaristo Bata y Hernández, Presidente de la Sociedad de Telefonos de Manila, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren.—Dado en San Sebastian á 4 de Agosto de 1897.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar.—Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1897.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de Filipinas. Manila, 29 de Septiembre de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

P. DE RIVERA.

Negociado Central y Personal.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 845.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado se dice á este Departamento con fecha 8 del corriente lo que sigue.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) en su nombre la Reina Regente del Reino,

se ha servido expedir el Real Decreto siguiente.—En nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en disponer que el Teniente general D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, se encargue interinamente de la Presidencia de Mi Consejo de Ministros, conservando el cargo de Ministro de la Guerra. Dado en San Sebastian á 8 de Agosto de 1897.—*María Cristina*.—El Ministro de Estado.—Cárlos O'Donnell.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1897.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de Filipinas. Manila, 29 de Septiembre de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

P. DE RIVERA

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 888.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado se dice á este Departamento con fecha 21 del corriente lo que sigue.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino se ha dignado expedir con fecha de hoy el siguiente Decreto.—En nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, en atención á las especiales circunstancias que concurren en el Teniente general D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, Senador del Reino; vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros, continuando en el cargo de Ministro de la Guerra. Dado en San Sebastian á 21 de Agosto de 1897.—*María Cristina*.—El Ministro de Estado.—Cárlos O'Donnell.—Lo que de Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1897.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de Filipinas. Manila, 29 de Septiembre de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

P. DE RIVERA.

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 396.—Excmo. Sr.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los art.º 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E., diez y seis copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1894.—El Subsecretario.—A. Merelles.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 24 de Mayo de 1894.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

BLANCO.

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta Corte.—Doy fé; Que

D. Alberto Clarke, subdito inglés, mayor de edad, representante, vecino de esta Capital, con domicilio en la calle de Zorrilla, núm. 25, previa presentación de su cédula personal de 6.ª clase, fecha 10 de Octubre, núm. 22.998, me exhibe para que deduzca testimonio el siguiente Título Patente de invención:—Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto.—Lorenz Matt y Joseph Francis Matt, domiciliados en Buffalo (Estados Unidos de América) han presentado con fecha 30 de Enero de 1894, en el Gobierno civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por mejoras en planos—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dichos Sres. la presente patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 27 de Febrero de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 550 con en el núm. 15.431.—Hay otro sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Concuerda literalmente con su original á que me remito y el cual rubricado por mí devuelvo al Señor exhibente.—Para que conste y entregar al mismo pongo el presente en este pliego que signo y firmo en Madrid á 25 de Abril de 1894.—Hay un signo.—Joaquin Moreno—Y un sello de la Notaría del mismo.—Legalización.—Los infrascriptos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno.—Madrid

1.º de Mayo de 1894.—Hay dos signos.—José Aponte.—Ramón Martínez.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento. Es copia.—El Subdirector, Cabello.

Don Ramón Malla y Grané, Notario del Colegio Territorial de la Audiencia de Barcelona con residencia en la misma ciudad.—Doy fé: Que por parte de D. Gerónimo Bolívar y Galup se me ha presentado para el testimoniar el documento del tenor literal siguiente:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. William Heaton Ledongsdorf domiciliado en Lóndres ha presentado con fecha 5 de Enero de 1894 en el Gobierno civil de Barcelona una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por mejoras relativas á baterías primarias.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho Señor la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años contados desde la fecha del presente Título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria unida á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 19 de Febrero de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello.—Tomada razón en el libro 18 folio 461 con el núm. 15.344.—Hay otro sello.—Concuerda con el documento exhibido que devuelvo al interesado; y en fé de ello, requerido, libro el presente testimonio en este pliego sello undécima núm. 280.530 que signo y firmo en Barcelona á 18 de Abril de 1894.—Signo.—Ramón Malla y Grané.—Rubricado.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio Territorial de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la misma ciudad legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramón Malla y Grané.—Barcelona 19 de Abril de 1894.—Signo.—Francisco Pascual.—Rubricado.—Signo.—Ricardo Permanyer.—Rubricado.—Hay un sello que dice.—Legalización.—Dia 19 de Abril de 1894. N.º del Reg.º 9033.—Colegio Notarial del Territorio de Barcelona.—3 pesetas.—Es copia.—El jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento. Es copia.—El subdirector, Cabello.

Don Joaquín Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta Corte Doy fé: Que D. Alberto Clarke, súbdito inglés, mayor de edad, representante, vecino de esta Capital, con domicilio en la calle Zorrilla, núm. 25 previa presentación de su cédula personal de sexta clase fecha 10 de Octubre, núm. 22.998, me exhibe para que deduzca testimonio el siguiente Título.—

Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae: Don Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto, —Thomas George Stevens Joseph Baker, domiciliado en Sivancombe el primero y en Greenhithe el segundo, han presentado con fecha 27 de Enero 1894 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «Mejoras en la construcción de toneles por medio de la máquina que se describe.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho Señor la presente patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 10 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria dibujo unidos á esta patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 27 de Febrero de 1894.—Primitivo Mateo Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18, folio 542, con el núm. 15.423.—Hay otro sello del Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica Concuerda literalmente con su original á que me remito y el cual rubricado por mi devuelvo al Sr. exhibente:—Para que conste y entregar al mismo pongo el presente en este pliego que signo firmo en Madrid á 25 de Abril de 1894.—Hay un signo.—Joaquín Moreno.—Y un sello de la Notaría del mismo.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de Territorial de esta Capital y vecinos de la misma legalizamos el signo firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquín Moreno.—Madrid 1.º de Mayo de 1894.—Hay dos signos.—José Aponte.—Ramón Martínez.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento. Es copia.—El Subdirector, Cabello.

Parte militar

Gobierno Militar

Servicio de la Plaza para el 3 de Octubre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—Jefe de día: el Comandante del Regimiento núm. 70, D. José Tomasetti.—Imaginaria: otro de Cazadores núm. 2, Don Juan Rábago.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Teniente Coronel del 73, D. Luis Fernandez.—Hospital y provisiones: Regimiento número 73, 2.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 13, 5.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta: Artillería. De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES
OCEANO ATLANTICO DEL NORTE
PORTUGAL

Luces de pescadores en Esposende.

(Avisos aos Navegantes, núm. 17. Lisboa, 1896.)

Núm. 1.336, 1896 —Se encienden actualmente Esposende, cuando hay mal tiempo, dos luces quíñas, fijas blancas. Estas luces sólo están dadas á los pescadores que casen la noche en mar; dada su situación, correrían peligro los buques que hicieren uso de ellas.

Según las instrucciones publicadas por la sociedad de Salvamento de Náufragos, sólo se encienden estas luces cuando los pescadores no pueden quear la barra de Esposende, y les indican la trada del abrigo de los Caballos de Fao.

FRANCIA

Valizamiento y ambrado de un muelle en construcción en el puerto de Erqui.

(Avis aux Navigateurs, núm. 1951.177. París 1896.)

Núm. 1337, 1896.—Como consecuencia de trabajos de prolongación del muelle del puerto Erqui, se ha colocado á la entrada del puerto 120m al S. del extremo del antiguo muelle, valiza negra con distintivo cilíndrico.

Por la noche se encenderá en esta valiza una roja de poca intensidad.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 121. Carta núm. 207 de la sección II.

Anuncios oficiales.

—AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA
Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha servido nombrar Jueces de Paz Suplentes, el resto del bienio, á los que á continuación expresan:

Nueva Ecija.

San Leonardo D. Lauricio Longalong.

Laguna.

Calamba D. Silvestre Barranquero

Camarines Sur.

Nueva Cáceres (Cabecera) D. Natalio Cant Manila, 1.º de Octubre de 1897.—El Secretario de Gobierno. Gervacio Cruces.

—INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

Habiendo comenzado en este día la comisi6n extraordinaria del servicio que el Excmo. Sr. Gobernador General, ha conferido al Sr. Inspector general y Secretario de esta oficina, con esta cha me he hecho cargo del despacho ordinario de la misma, en cumplimiento del superior acuerdo de 25 del mes próximo pasado.

Lo que se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Manila, 2 de Octubre de 1897.—Antonio Tlles.

—SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

El Martes próximo 5 del actual á las diez de la mañana, se venderá en pública subasta esta Secretaría, una caraballa con su cria de rada de comiso.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, se anuncia en la Gaceta oficial para conocimiento del público.

Manila, 1.º de Octubre de 1897.—Bernardo Marzano.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuestos indirectos.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto fecha 28 del actual, dispuesto que el día 6 de Noviembre del corriente año á las diez en punto de su mañana, celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, subasta pública para la venta de la casa de materiales fuertes con el solar que se halla enclavada y otro solar contiguo, que el Estado posee en la plaza de Calderón de la Barca núm. 12, del Distrito de Binondo de esta provincia de Manila, con el tipo de 4964'47 en progresión ascendente y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto de la subasta tendrá lugar en el edificio de Actos públicos de esta Intendencia general, el día y hora señalados. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Manila, 30 de Septiembre de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

Pliego de condiciones administrativas que redacta la Sección de Impuestos indirectos de la Intendencia general de Hacienda para vender en pública subasta una casa con el solar donde se halla enclavada y otro solar antiguo, situados en la plaza de Calderón de la Barca número 12 del Distrito de Binondo.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta una casa y solar situada en la plaza de Calderón de la Barca núm. 12 del Distrito de Binondo y otro solar que se halla á espaldas de dicha casa, en el estado en que se encuentran cuyo detalle se expresa á continuación.

El solar de la casa, tiene una superficie de 83 metros 51 centímetros cuadrados. El otro solar que radica á espaldas del antes descrito es de 135 metros 15 centímetros cuadrados.

Los linderos de la aludida casa y los dos solares que en junto se expresan en el deslinde practicado por la Inspección general de obras públicas son por el frente la plaza de Calderón de la Barca, por la derecha de su entrada la casa de D.ª Mónica López, por la izquierda otra casa de D.ª Januaria Lim y por la espalda con el solar de Binondo.

2.ª El tipo señalado para optar á la compra de los mismos es el de pfs. 4964'47 en progresión ascendente.

3.ª El acto de la subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que señale la Intendencia general de Hacienda.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Para entrar en licitación se requiere como circunstancias precisas ser mayor de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital el 5 p^o del valor total del tipo fijado para abrir postura ó sea la cantidad de pfs. 248'22.

6.ª Este mismo depósito servirá como garantía hasta que transcurrido el plazo de diez días desde la adjudicación definitiva, justifique el rematante haber satisfecho la cantidad importe del remate y estendida la correspondiente escritura de compra venta.

7.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Notario de la Junta anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son españoles ó extranjeros y la de capitación personal si fueren chinos, con sujeción á lo que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliego

cerrado estendidas en papel del sello 10.0 con arreglo al modelo que se halla al final y se expresará en ellas con la mayor claridad en letra y guarismo la cantidad por que los que las autoricen se comprometan á realizar la compra del solar de que se trata.

9.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas para entrar en licitación el Sr. Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

10. Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

11. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su proposición. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó mejora alguna, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

12. No se admitirán reclamaciones de ningún género acerca de la subasta sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate salvo sin embargo la vía contenciosa administrativa.

13. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endoce en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto quede aprobada la subasta por la Intendencia general y se eleve á escritura pública el contrato á satisfacción de dicho Centro Directivo. Los demás documentos justificativos de depósito para entrar á licitar serán devueltos en el acto á los interesados.

14. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razón se elevará á la aprobación de la Intendencia general por la Sección respectiva.

15. Dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación del decreto de la adjudicación definitiva, el comprador satisfará el importe del remate y otorgará la correspondiente escritura pública de compra.

La casa y solares, quedarán en poder de la Hacienda en concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber satisfecho el importe del remate.

16. Hecha la adjudicación definitiva se notificará en forma al interesado.

17. Si transcurriese el plazo señalado en la condición 15 el comprador no hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicación y escriturado el contrato de compra, se tendrá por rescindido este acto á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán:

1.º Condenación del rematante á la pérdida del depósito de 5 p^o que ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.º Celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del tipo ofrecido por el segundo.

3.º Que satisfará también los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecución y venta de los bienes inmuebles en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá contra el mismo en la forma que autorizan las leyes y disposiciones vigentes.

19. Una vez realizado el pago la Hacienda se

obliga á otorgar la correspondiente escritura de compra venta y á poner al comprador en posesión de las casa y solares adquiridos.

20. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitación del expediente serán de cuenta del rematante.

21. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

22. Si se entablaren reclamaciones acerca del exceso ó falta de cabida de los solares y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguale á la 5.ª parte de la expresada en la cláusula 1.ª de este pliego, sera nula la venta, quedando por el contrario firma y subsistente y sin derecho á indemnización la Hacienda ni el comprador si la falta ó exceso no llega á la 5.ª parte.

23. El expediente en que conste la medición y tasación de la casa y solares que se trata de enagenar, así como el plano del mismo estará de manifiesto en el Negociado respectivo de la Sección de Impuestos indirectos de la Intendencia general.

Manila, 17 de Agosto de 1897.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. vecino de habita calle de núm. ofrecio adquirir la casa y solares que la Hacienda posee en la plaza de Calderón de la Barca núm. 12 del Distrito de Binondo de esta provincia de Manila, en la cantidad de pfs. (en letra y guarismo) con sujeción estricta al pliego de condiciones formado al efecto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 248'22 importe del 5 p^o que halla la condición 5.ª del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

Sin copias, Vega.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL MISMO.

El día 10 del corriente á las 10 de su mañana, tendrá lugar ante el Comisario de este Arsenal el 2.º concurso público para el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relación publicada en la Gaceta de Manila, núm. 263 de 22 de Septiembre último á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos publicado en la núm. 182 de 3 de Julio de 1895.

El plazo para la entrega y la cantidad que debe depositarse es la que se expresa en la indicada Gaceta núm. 263.

Cavite, 1.º Octubre de 1897.—Enrique L. Perea.

Servicio de guardias de los Sres. Jueces de 1.ª instancia de esta Capital durante el mes de Octubre próximo venidero.

Guardias del mes de Octubre de 1897

Quiapo.	1	5	9	13	17	21	25	29
Binondo.	2	6	10	14	18	22	26	30
Intramuros.	3	7	11	15	19	23	27	31
Tondo.	4	8	12	16	20	24	28	

Nota.—Las guardias en los días no festivos principiarán á las horas de las 12 del día hasta las 8 de la mañana siguiente, y en los días festivos tendrán lugar á la misma hora del siguiente día.

Manila, 29 de Septiembre de 1897.—S. Juan D. C. Cano, Perea y Langra.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Instancias obrantes en la Junta provincial de Hilo-Hilo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de San Joaquin

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados

Table with two columns: Nombres de los interesados. Left column lists names like D. Marcelino Jerro, Marcelino Sernicula, Magdalena Santocelides, etc. Right column lists names like D. Nepomuceno Savino, Patricio Sangal, Paulo Sevilla, etc.

(Se continuará.)

Edictos

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Enrique Garcia de Lara Juez de 1.a instancia del distrito de Binondo en las diligencias que se instruyen en este Juzgado en virtud de denuncia de Don Idelfonso Martinez y Jimenez, se cita y llama a la criada del mismo Petra Amador para que en el término de 9 dias a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente en este juzgado a los efectos oportunos en dichas diligencias apercibida que de no hacerlo dentro de espresado término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 1.º de Octubre de 1897.—Agapito Oloriz.—V.o B.o, Garcia de Lara.

En la causa núm. 25 del corriente año seguida en este juzgado contra Higinio Francisco del Rosario por hurto, ha recaído en 16 de Agosto último la Real Ejecutoria, cuya parte pertinente dice así:

Fallamos confirmando dicha sentencia que debemos absolver y absolvemos al procesado Higinio Francisco de Rosario con las costas de oficio por falta de prueba de su participación en los hechos de autos.

Y para notificar la Real sentencia preinserta al procesado Higinio Francisco del Rosario, cuyo paradero se ignora en la Gaceta oficial de esta Capital pongo el presente en Manila a 1.º de Octubre de 1897.—Agapito Oloriz.—V.o B.o, Garcia de Lara.

En la causa núm. 142 del año 96 seguida en este Juzgado contra Gonzalo Suantes y otra por hurto ha recaído la Real Ejecutoria de 27 de Agosto del corriente año cuya parte pertinente dice así.— Fallamos confirmando la sentencia consultada que debemos absolver y absolvemos a la procesada Francisca Palagos y Planos con la mitad de costas de oficio por no estar justificada su participación en la comisión de los hechos de autos.

Y para notificar la Real sentencia inserta a la procesada Francisca Palagos Planos cuyo paradero se ignora, en la Gaceta oficial de esta Capital pongo el presente en Manila y Juzgado de Binondo 1.º de Octubre de 1897.—Agapito Oloriz.—V.o B.o Garcia de Lara.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Don Pedro Solán y Oliván Juez de 1.a instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en providencia de fecha 29 de Setiembre último, dictada en los autos civiles promovidos por Doña Gregoria Navarro Pesson y Villanueva, como heredera del finado Don Manuel Gil Salvador, contra los de Don Ignacio de Gorricho, sobre

desahucio, se sacan a la venta en pública subasta por el tipo de su avalúo, los bienes embargados a dicho demandados consistentes en una casa de materiales multos de madera y caña, cubierta de hierro galvanizado acanalado y se halla edificada en solar ajeno, en la calle de So'er núm. 5 del distrito de San José de Trozo, y algunos muebles que son a saber: un piano Philippe Freres París en muy mal estado, lleno de gorgojo con banquito; una caja de música cerrada sin llave, un velador de nácar, dos sofás de camagón en mal estado; un espejo marco dorado, tambien en mal estado; una guarnición cuero avellana, muy usada para un caballo; un quiles carenado, otro idem en mal estado y varios trozos de madera muy deteriorados, hallándose tasados estos en ciento cuarenta y tres pesos, y la primera ó sea la casa en cuatrocientos noventa y dos pesos con ochenta y cuatro céntimos, por los peritos Don Federico Calero y Don Arcadio Arellano respectivamente, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este juzgado de 1.a instancia del distrito de Tondo, sito en la Plaza de Palacio núm. 3 (Intramuros) el día 14 del actual y hora de las once de su mañana. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, llamando a los licitadores, a quienes se advierte que para tomar parte en dicha subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento del importe de ambas tazaciones que ascienden en junto a la suma de seiscientos treinta y cinco pesos ochenta y cuatro céntimos; que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, y que la referida casa por lo mismo que se halla enclavada en terreno relictuario de la propiedad de la demandante el que obtenga su remate tendrá la precisa obligación de levantarla desocupando dicho solar dentro del término de 15 dias siguientes al que se verifique el pago de su importe.

Todos los bienes que se subastan y de que se deja hecho mérito los pondrá de manifiesto a los que deseen ver, el depositario de los mismos Don Mariano Escalante, vecino de dicho arrabal de Trozo.

Manila, 1.º de Octubre de 1897.—El Escribano, Javier Caballería—V o B o, Solán.

Don Cesar Augusto Velón Pardo Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Tacoban.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Marcelo Garcia a fin de que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este juzgado para ser notificado y citado en la causa núm. 114 por hurto para sentencia que se sigue contra el mismo y otros apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo se le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tacoban a 14 de Setiembre de 1897.—C. Augusto Velón.—Por mandado de su Sría., Martín Casalla.

Don Juan Varea y Fortillo juez de 1.a instancia de esta provincia de Mindoro.

Por la presente cito y llamo a los testigos ausentes Gabriela Marquez y a la vieja que vivía en la parte Norte del pueblo de Mogpog para que en el término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este juzgado para declarar en la causa núm. 1293 que instruyo por robo y lesiones bajo apercibimiento de que en otro caso les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan a 11 de Setiembre de 1897.—Juan Varea.—Ante mí, Juan Liabres.

Por el presente cito llamo a los testigos ausentes Lino Meltra y Julián Norsales para que en el término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este juzgado para declarar en la causa núm. 1377 que instruyo contra Roberto Malabanán y otro por hurto bajo apercibimiento de que en otro caso les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan a 11 de Setiembre de 1897.—Juan Varea.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres.

Don Jorge Ramon de Bustamante Juez de 1.a instancia de esta provincia de Pargasinán.

Por el presente cito llamo y emplazo a Hipólito Fernandez natural de Birmaey vecino de Lagupan ambos de esta provincia y procesado en la causa núm. 16 del corriente año 1897 por lesiones para que en el término a 30 dias a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a fin de notificarle la Real Ejecutoria recaída en la mencionada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Así mismo ruego y encargo a las autoridades así

civiles como militares procedan a la aprehensión de los reos y en su caso a este juzgado del actual distrito reo y habida que sea su persona lo remitan a este dicho juzgado para el fin indicado.

Dado en Lingayen a 27 de Setiembre de 1897.—Jorge Ramon.—Por mandado de su Sría., S. Guevarra.

Don Aurelio Pelaez y Laredo Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Pototan que de este cargo en el actual ejercicio de sus funciones el infante Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Domingo Aguilón natural de Ibajay provincia de Capiz y vecino de Pototan celador de 40 años de edad para que en el término de 30 dias a contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a responder los cargos que contra el resultan en la causa núm. 172 del año 1896 que contra el mismo se sigue en este juzgado por atentado a los agentes de la autoridad y lesiones pues si así lo hiciere le oír y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pototan a 15 de Mayo de 1897.—Aurelio Pelaez.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Santiago Anorifo natural y vecino de Anorifo para que en el término de 30 dias a contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a ser notificado una providencia recaída en la causa núm. 114 por lesiones, pues si así lo hiciere le oír y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en ausencia y rebeldía parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pototan a 17 de Setiembre de 1897.—Aurelio Pelaez.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don Faustino Ovide y Gonzalez 1.er Teniente del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa que sigue contra 16 individuos desconocidos por el delito de robo de reses vacunas ocurrido el 23 de Setiembre del año anterior en el sitio de Pasong-Maynila comprehendido en el pueblo de Muntinlupa.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a 16 individuos conocidos para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado de instrucción establecida en la casa cuartel de la Guardia civil de Laspiñas para responder a los cargos que les resultan en dicha causa bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto requiero con el debido respeto a todas las autoridades así civiles como militares y policía judicial para que practiquen diligencias en busca de los 16 desconocidos de referencia y en caso de ser habidos los remitirán en clase de presos con las seguridades convenientes al cuartel de la Guardia civil de este pueblo a disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Laspiñas a 27 de Setiembre de 1897.—Faustino Ovide.

Don Evaristo Quintana Ruiz 2.º Teniente del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa seguida en órden del Excmo. Sr. Capitán general contra 11 desconocidos por asalto en cuadrilla ocurrido en el barrio de Tolibato (Balayan) en 23 de Marzo de 1896.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo a 11 desconocidos por el delito arriba expresado para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en el juzgado de instrucción que tiene su residencia en la casa cuartel de la Guardia civil establecida en este pueblo para responder a los cargos que les resultan en la causa núm. 686 que sigue en órden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito en su virtud con motivo del asalto en cuadrilla ocurrido en el barrio de Tolibato (Balayan) en el día que también se consignó en el apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados desconocidos y en caso de ser habidos les remitan en clase de presos con las seguridades convenientes a la cárcel de Bilibid y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Balayan a 24 de Setiembre de 1897.—Evaristo Quintana.

Don Rafael Granada Velez 2.º Teniente de la 6.a sección de la 1.a Línea del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa instruida contra 17 desconocidos por el delito de robo de 9 carabos y detención ilegal ocurrido en la noche del día 27 de Febrero último en el barrio de Guabangan jurisdicción del pueblo de Pototan de esta provincia.

Por la presente edicto llamo cito y emplazo a los 17 desconocidos ignorando su actual paradero y demás circunstancias para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado militar sito en la casa cuartel de la Guardia civil (Concepción) a mi disposición para responder a los cargos que les resultan en la causa que se sigue bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos y en caso de ser habido lo remitan y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Concepción a los 18 dias del mes de Setiembre de 1897.—Rafael Granada.